



**EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.**

---

**SANTIAGO, 08 de febrero de 2024**

**I.- ANTECEDENTES.**

1. Resolución Exenta 22, de 9 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío y se designó instructor para dicho proceso.
2. Acta de Fiscalización 3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Formulación de cargos N° 2024/FC/4, de 19 de enero de 2024, mediante la cual se formuló cargos al Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
4. Descargos presentados por el Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, de 31 de enero de 2024.
5. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

**II.- CONSIDERACIONES.**

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 del referido cuerpo normativo.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior contenido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que dispone en su numeral 3.3.3 que las instituciones de educación superior deberán proporcionar a la Superintendencia semestralmente la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el respectivo periodo de información. Así, para el caso de los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, el plazo de presentación de dicha información a este Organismo de Control es hasta el 31 de julio del mismo año.
- 4.- Según consta en Acta de Fiscalización 3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Entidad Fiscalizadora, el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío no presentó, al 31 de julio de 2023, la información

relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de ese mismo año, obligación contenida en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091.

5.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 22, de 9 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío y se designó instructor para dicho proceso.

6.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos N° 2024/FC/4, de 19 de enero de 2024, este instructor formuló el siguiente cargo:

**El Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío no cumplió con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal c) del artículo 37 de la ley 21.091, relativo a los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023.**

7.- El 29 de enero de 2024, se notificó por carta certificada al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, remitiéndosele copia de la aludida Resolución 22, de 9 de enero de 2024 y de la formulación de cargos 2024/FC/4, de 19 de enero de 2024.

8.- Enseguida, mediante presentación de 31 de enero de 2024, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, don Osmán Núñez Mascayano, Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, evacuó los descargos de la institución, señalando lo siguiente:

- a- En primer lugar, se refiere a la creación e implementación del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, sosteniendo que éste fue creado por la Ley 20.910 y cuyos Estatutos se aprobaron mediante el DFL 23, de 2017, del Ministerio de Educación. Agrega, que en mayo de 2021 se nombró al primer Rector de dicha institución y que su funcionamiento académico inició en marzo del 2022, año en el cual los esfuerzos del Rector y de su equipo Directivo se centró en levantar la infraestructura normativa y administrativa de la institución.
- b- Luego, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de la institución para con la Superintendencia de Educación Superior, sostiene que a través de las acciones regulares del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones de entrega de información y documentación, ha quedado de manifiesto su voluntad, ánimo y compromiso de observar estrictamente dichas exigencias, resultando un caso muy aislado el incumplimiento de la obligación informar que se le imputa, *“el que se atribuye a una lamentable descoordinación administrativa entre nuestras áreas de trabajo, incumplimiento que no puede ser atribuible a una conducta y cultura de incumplimiento de nuestra Entidad”*. Al respecto, manifiesta que, revisados los *“Procesos Recurrentes”* en el *“Sistema Nacional de Información de Educación Superior”*, se constató que la obligación de informar a la Superintendencia de Educación Superior los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, correspondientes al primer semestre de 2023, no había sido cumplida en tiempo y forma por el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío.  
Sin perjuicio de lo anterior, y de reconocer el incumplimiento que se le imputa a la institución, declara no haber celebrado actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 21.091.
- c- Enseguida, informa medidas internas adoptadas por la institución con el propósito de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones consagradas para las instituciones de educación superior en la Ley 21.091.

- d- Finalmente, el Centro de Formación Técnica solicita tener en consideración las debilidades de sus procesos administrativos internos, que resultan ser propios de una entidad de reciente creación.

9.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío no cumplió con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información relativa a los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2023, incumpliendo el deber establecido en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.3.3 de la Norma de Carácter General 1, aprobada por la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

Así, dicho incumplimiento se ha acreditado mediante el Acta de Fiscalización 3, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior y ha sido reconocido por el Centro de Formación Técnica en su escrito de descargos.

Por su parte, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, así como la documentación que acompañó en sus descargos, cabe manifestar que sus alegaciones expuestas en el considerando 8º, no cuentan con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad a la referida institución de educación superior, la cual no puede sino conocer sus obligaciones legales con esta Superintendencia, en virtud de lo cual debió tomar las medidas correspondientes que le permitieran cumplir en tiempo y forma con la obligación establecida en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, situación que no ocurrió en la especie debido a un actuar poco diligente del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío no cumplió con la obligación contemplada en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.3.3 de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, incurriendo, de esta forma, en la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

10.- Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío debe ser sancionada en conformidad con lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) *Amonestación por escrito. [...].*
- d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”*

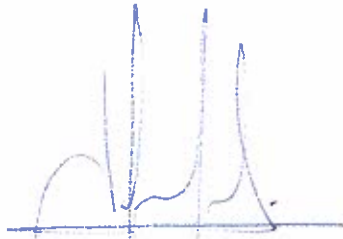
11.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, y que los descargos presentados por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha institución, en conformidad con lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

### **III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.**

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, **este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal a) del**

**artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en amonestación por escrito.**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**RODRIGO FUENTES REVECO  
INSTRUCTOR FISCALÍA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**